

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 3 de septiembre de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL PASAPASOS (1)		CAMBIO OFICIAL PASAPASOS (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	0.19	0.26	0.55	1.85
Liras	24.00	27.25	26.00	61.65
Dólares	10.80	11.75	14.50	18.81
Liras	3.12	3.38	—	—
Francos Suizos	258.50	259.50	379.00	384.00
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25.00	25.80	37.50	38.40
Florines	211.00	221.00	617.40	632.85
Escudos	43.00	44.80	66.25	68.00
Pesos moneda				
león	3.50	3.66	—	4.00
turco	—	—	8.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	4.58	4.84
Coronas norue-				
gas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.29b	2.35	—	—
Pesos chilenos	25.46	26.10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Anillo familiar» Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1948

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Se admiten ofertas en pliego cerrado y lacrado hasta las once horas del día 20 de septiembre próximo, para la venta directa de 7510 kilos de drapo de algodón azul, al precio mínimo de 8,75 pesetas kilo, con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall por aquellos que demuestren su condición legal de industriales del ramo. Valladolid, 28 de agosto de 1948.—El Teniente Coronel Director, P. L., el Capitán (ilegible).

1.517—O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE SEGOVIA

Don José Torres Méndez, Comandante de Intendencia, Jefe de Transportes Militares de Segovia.

Hago saber: Que debiendo contratarse, según lo dispuesto por la Superioridad en Orden comunicada, en primera subasta local y publica en esta plaza de Segovia, la ejecución de los acarrees interiores y transportes por carretera, durante el plazo de un año que por cuenta del Ramo de Guerra se realicen, se convoca por medio del presente anuncio a los que deseen tomar parte para el acto que tendrá lugar a los veinte días de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tomándose como base de dichos veinte días la fecha de publicación de este anuncio que en dichos periodicos oficiales sea la ultimamente publicada, y a las once horas de la mañana o la misma hora del día siguiente si el que correspondiese fuese festivo o feriado, ante la Junta Económica de esta Jefatura, sita en los locales denominados «Sancti-Spiritus», en el despacho del Jefe, que presidirá el acto.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Transportes a disposición de cuantos interese, todos los días laborables, de diez a trece de la mañana, desde el día de la publicación de este anuncio, hasta el día anterior de la celebración de la subasta, donde les serán facilitados todos los da-

tos que necesitan, sin perjuicio de que los mismos se publiquen a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones, deberán ser extendidas de acuerdo con las condiciones exigidas, sin enmiendas ni raspaduras, devolviéndose todas aquellas que no se ajusten a los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se publica.

Deberán acreditar los proponentes que disponen de los elementos necesarios para los servicios a los que concurren, en la cuantía diaria que se exige en las condiciones técnicas, así como también deberán acompañar a las proposiciones resguardo justificativo de ingreso en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales la suma equivalente al 2 por 100 de las cuarenta mil pesetas que se calcula ascenderán los acarrees interiores y de las cincuenta mil pesetas de los transportes por carretera, bien en conjunto o por cada uno de los servicios, haciendo constar en el resguardo que el tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

La subasta se efectuará con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («Colección Legislativa» núm. 125) y del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12). Ley de Protección de Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio con la lectura del anuncio y pliego de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos para recibir proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliegos cerrados en cuyo anverso deberán escribir: «Proposición para optar a la subasta de los servicios de (acarrees interiores y transportes por carretera) o del que les interese, caso de no ser los dos, los cuales serán recibidos por el Presidente por el orden de entrega. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz para poder presentar pliegos y pedir explicaciones, y al terminar este plazo el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá los pliegos por el orden presentados, que serán leídos por el Secretario.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formalizará por el Secretario un estado comparativo en el que figure el detalle de los precios límites y el precio medio, así como el detalle de las proposiciones y los precios medios de las mismas, que servirán para determinar la proposición más ventajosa por comparación. Dicho estado será firmado por el Secretario y el Interventor estampando el Presidente el visto bueno.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuese las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llama durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El importe de los anuncios y gastos de otorgamiento de escritura y copias correspondientes serán de cuenta de los adjudicatarios, y a prorrato, si fuesen dos los que se quedasen con la adjudicación del servicio.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los transportes militares por carretera dentro de esta provincia y acarrees interiores de mercancías, a cargo de este Servicio, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad.

1.º El servicio que se pretende contratar es aquellos acarrees y transportes que la Jefatura de Transportes Militares

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A V I S O

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

no pueda realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

2.º Para los transportes por carretera, carga y descarga de mercancías se estará a lo que determina la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 25 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 302), publicada con fecha 29 del mismo mes, debiendo atenderse las partes contratantes a las variaciones que estime oportunas introducir el mencionado Ministerio de Obras Públicas.

3.º Los acarrees interiores se verificarán desde la estación del ferrocarril de esta capital a las Dependencias militares de la misma y viceversa, o de unas Dependencias a otras, considerándose las casas comerciales de la capital como Dependencias militares para estos efectos.

4.º Los precios máximos que han de regir para los acarrees interiores son los acordados por el Sindicato Provincial de Transportes correspondiente, adicionando, si no lo estuvieran, los jornales y los gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículos y vagones así como el aparcamiento y estibado en los almacenes de las distintas Dependencias, aunque éstos estén situados en sitios altos, siempre que no sea indispensable el empleo de grúas por su extraordinario peso o volumen, en cuyo caso, podrán ser actos de convejos separados.

5.º La duración del contrato será la de un año, que empezará a contarse desde el día en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva del mismo, prorrogable tacitamente por periodos de años sucesivos si con seis meses de anticipación a cualquiera de los vencimientos no fuera denunciado previamente por escrito, tanto por el contratista como por el Estado, reservándose éste el derecho a la rescisión del mismo en cualquier momento en los casos en que reglamentariamente corresponda.

6.º Serán considerados como acarrees interiores todos aquellos recorridos desde cualquier punto de la capital a estación

o finca que no excedan de 10 kilómetros y al exceder de esto se entenderán como transporte por carretera.

7.º Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de restricción de carburantes, se entenderá queda rescindido el contrato, caso de llegarse a la supresión total de suministro, solamente por lo que se refiere al transporte por carretera, continuando en vigor todas las garantías en lo concerniente a los acarreos interiores, siendo obligación del contratista sustituir los vehículos automóviles por otros de tracción animal, sin que por ello se resienta el servicio.

8.º El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos suficientes y apropiados para realizar el servicio a que concurre, fijándose como mínimo el acarreo diario interior a veinte mil kilogramos e igualmente para los transportes por carretera.

9.º Será obligación del contratista presentarse diariamente a la hora señalada por el Jefe de Transportes en las oficinas de la Jefatura para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo, mediante recibo firmado, de las declaraciones y guías para los expedientes, entregando tan pronto como le sea posible los talones que produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar mercancías que vengan consignadas a esta Plaza, las que despachará y retirará a la brevedad posible entregando las mercancías, mediante recibo a las Dependencias receptoras, cuyos recibos entregará en la Jefatura como comprobante de haber ejecutado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase falta en el número de bultos o que éstos presenten señales de haber sido abiertos, dará cuenta inmediata al Jefe de estación, suspendiendo la operación y dando cuenta al Jefe de Transportes Militares, al objeto de levantar la oportuna acta.

10. Si el contratista verificara dentro del día los acarreos que se le ordenan y que se le haya avisado con seis horas de anticipación, para lo cual tendrá siempre a la disposición de la Jefatura de Transportes Militares un camión, camioneta o carro, por lo menos, con los hombres, caballerías y útiles precisos, incluso encerados y toldos para los días de lluvia. Si dentro del día no se ha terminado el acarreo ordenado, los continuará en el día o días hábiles que precise para su terminación.

11. Los acarreos y transportes que se ordenen con carácter urgente y urgentísimo los ejecutará el contratista seguidamente de darle aviso y sin interrupción hasta terminar el servicio en los días y horas hábiles. Si en algún caso por la Autoridad Militar se dispusiese concretamente se invirtieran los días y horas extraordinarias que fueran precisos para la más rápida ejecución del servicio, el contratista se atenderá a las instrucciones que se le den y sin derecho por ello a reclamación alguna.

12. Para la ejecución de los acarreos y transportes muy urgentes queda obligado el contratista a presentarse cuando se le ordene al Jefe del Servicio, con número de hombres, carruajes y ganado que el Jefe estime necesario para la realización del servicio, sin distinción de día y noche, siempre teniendo en cuenta que si el Jefe estimase que alguno de los vehículos o elementos de transporte utilizados por el contratista no reúnen las condiciones necesarias para el servicio, serán sustituidos por otros buenos en el plazo que se le señale, y de no verificarlo, dispondrá el Jefe de la ejecución de los no cumplimentados, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos cualquiera que sea su costo.

13. Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales para la carga y descarga y la Jefatura de Transportes contará con ellos, se le facilitarán al contra-

tista sin remuneración alguna, debiendo devolverlos en el mismo estado siendo de su cuenta el pago de la recomposición de los desperfectos que puedan producirse en la ejecución del servicio. Si por la Autoridad Militar no se le pudieran facilitar dichos elementos, será obligación del contratista proporcionárselos a toda costa para asegurar la realización del servicio.

14. De todas las faltas o desperfectos que se noten en la realización del servicio de transportes y acarreos será responsable el contratista, abonando su importe con arreglo a la valoración que formule la dependencia de procedencia, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse si por existir indicios de culpabilidad se le somete al procedimiento que corresponda.

15. Sin perjuicio de que en la actualidad el acarreo y transporte de material explosivo, armas y municiones son efectuados exclusivamente con elementos militares, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 447/7 del Estado Mayor Central, el contratista queda obligado a ejecutarlo en la forma que se le ordenase caso de que por la Superioridad se ordenase la ejecución.

16. Si por la importancia de un servicio de acarreo o transportes tomase la dirección de la ejecución del mismo el Jefe de Transportes o designase para la ejecución a un auxiliar, funcionario o empleado de la Jefatura, el contratista y sus empleados ejecutarán el servicio a las órdenes de dicho Jefe o delegado, desde el momento de la recepción hasta la terminación del mismo.

17. Si por retenciones involuntarias o por causa de fuerza mayor hubiese que pagar estadias en las estaciones, será abonado su importe por la Jefatura de Transportes; pero si el gasto fuese ocasionado por descuido del contratista y se retrasase en la ejecución del servicio será satisfecho el importe por aquél, sin perjuicio de que se le exija cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar.

18. No se considerará terminado a los efectos de pago ningún acarreo hasta que se haya cumplimentado cuanto se previene en la condición séptima y entregado en la Jefatura de Transportes la documentación autorizada por las estaciones, sin reserva en las expediciones y los recibos firmados por los Cuerpos o Dependencias en las recepciones sin reclamación alguna.

19. El cómputo para decidir las ventatas de las proposiciones que se presentan se hará por el total servicio, que se considerará como único precio límite medio y por el de las partidas parciales, cuyos mayores precios no será obstáculo para omitir la proposición, siempre que en su total importe resulte más beneficioso para los intereses del Estado.

20. A los efectos de fianza para esta contratación, se calcula que el importe del servicio en el plazo de un año será de cuarenta mil pesetas para los acarreos interiores y cincuenta mil pesetas para los transportes por carreteras.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación de los transportes militares por carretera dentro de esta provincia y acarreos interiores de mercancías a cargo de este servicio, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad.

1.º No se contratarán más acarreos que aquellos que el Estado no realice por sus propios medios.

2.º Las ofertas que presenten los oferentes se acomodarán a los precios y clases de mercancías fijados para cada medio de tracción.

3.º La determinación de mercancías especiales se hará por la Jefatura de Transportes, advirtiéndose al contratista, y en caso de no hallarse este conforme hará el acarreo que se le or-

dene, y después, se nombrará un perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme, en caso de estar de acuerdo y si hay desacuerdo, decidirá el parecer de un tercer perito designado por la Autoridad municipal a petición del Jefe de Transportes.

4.º Para la ejecución del servicio se personará el contratista a la hora que se le ordene en el lugar, Centro o Dependencia que se le señale, procediendo a hacerse cargo de la mercancía objeto del transporte, cuidando en el acto de la recepción de comprobar si los bultos que se le entregan son los que tiene orden de transportar y si todo el material por su clase de empacados y embalaje reúne las condiciones de seguridad necesarias así como si todos ellos se hallan debidamente rotulados, no haciéndose cargo en modo alguno de aquellas remesas que no se ajusten en un todo a la orden recibida, y una vez conforme efectuará el acarreo hasta el punto de destino, donde exigirá la justificación de entrega de la mercancía para acreditarlo en la Jefatura de Transportes, sin cuyo requisito no podrá reclamar el pago del servicio ejecutado. De estas obligaciones queda relevado cuando en las recepciones y entregas intervenga personal de la Jefatura, en cuyo caso será éste el encargado de verificar las comprobaciones y demás formalidades que se indican, limitándose el porteador a ejecutar el acarreo o transporte.

5.º En los casos de estadias, detenciones involuntarias y fuerza mayor que no entrañen responsabilidad o incumplimiento de lo estipulado por parte del contratista, se abonará a éste un tanto convencional por día o fracción de él y en los casos fortuitos de siniestro o quedase el material por conveniencia del servicio en un Establecimiento intermedio, será abonado proporcionalmente hasta el punto en que se verifique, aumentándose también equitativamente y en forma proporcional el pago si fuese mayor la renta y en caso de que ésta sufriera alguna variación, según orden expresa.

6.º No se considerará debidamente realizada la entrega de la mercancía por el contratista ni producirá efectos legales de ningún género a su favor, mientras no conste el recibo del consignatario sin protestas o reclamaciones, y en caso de haberlas, hasta que se justifique la irresponsabilidad del porteador, tanto a lo que afecta a deterioro como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

7.º El Jefe de Transportes por sí o sus delegados, podrá girar inspección donde y cuando lo crea conveniente, no sólo para las prevenciones legales y particulares que haya dado al contratista, sino para auxiliarle y facilitarle la resolución de cualquier evento.

8.º Las proposiciones que se presenten se extenderán en papel timbrado de la clase sexta, sin enmienda ni raspadura.

9.º A las proposiciones se acompañará necesariamente la última cédula personal o documento indubitado que acredite la personalidad del oferente, así como el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer o bien, alta de dicha contribución, y en su caso de la de utilidades si tributase por esta última, y recibo que justifique el ingreso en la Caja Nacional de Subsidios de los pagos por seguros sociales.

10. No serán admitidas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se publique y no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones con los cuales está conforme el proponente.

11. Para tomar parte en la contratación mediante presentación de la correspondiente oferta, es indispensable acompañar a la misma resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Gene-

ral de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, en concepto de fianza y a disposición del Jefe de Transportes Militares de esta plaza de una cantidad equivalente al 2 por 100 del importe del servicio de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 175).

12. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente distintas proposiciones, en cuyo caso cada una de ellas debe ir acompañada de su correspondiente fianza.

13. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

14. Las ofertas se entregarán dentro del plazo citado en el anuncio, bajo sobre cerrado y acompañadas de todos los documentos antes mencionados.

15. La apertura de pliegos se verificará en día laborable en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, ante el tribunal constituido en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército (Real Orden de 10 de enero de 1931), con asistencia de un Notario designado al efecto por el Decano del Colegio Notarial y un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico, conforme previene la Orden Circular de 3 de abril de 1933 («D. O.» número 79), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

16. Finalizada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal, un estado comparativo de las mismas que será firmado por todos, y se declarará aceptada a reserva de la aprobación Superior, la proposición que el Tribunal estime más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación provisional del servicio, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose por el Notario acta comprensiva de las incidencias del acto que firmará el tribunal y el adjudicatario provisional.

17. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones no aceptadas ni protestadas, se devolverán a los respectivos interesados una vez terminado el acto, firmando el retiré de las mismas al pie de sus proposiciones e igualmente todas las documentaciones que las acompañan.

18. Aprobada la adjudicación del servicio por la Superioridad a favor del proponente a quien se le hubiese adjudicado provisionalmente, vendrá obligado a constituir a disposición del Jefe de Transportes y en la Caja General de Depósitos, una cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe anual del servicio que se le haya adjudicado, en un plazo máximo de quince días.

19. El adjudicatario vendrá obligado a formalizar escritura pública, entregando al Jefe de Transportes una copia autorizada y cuatro simples para su curso a su destino, todo ello en el plazo de un mes desde la fecha que se le notifique la adjudicación definitiva en su favor.

20. El adjudicatario viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales, timbres, etc., que graven el contrato de servicios con la administración pública, presentando a tal fin la correspondiente copia de la escritura en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales y Timbre.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, otorgamiento de la escritura y acta de la subasta, como asimismo los de la expedición de las copias antes citadas; también serán de su cuenta el pago de arbitrios provinciales o municipales establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato sin que

tenga derecho a indemnización alguna por creación de nuevos impuestos, portazgo o carestía de los mercados, así como tampoco se les disminuirá la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los aludidos impuestos.

22. El pago de los servicios que ejecute el contratista tendrá lugar diaria o semanalmente, según convenga, en la Caja de la Pagaduría de Transportes de Segovia, dentro del Crédito disponible, hasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas, quedando obligado el contratista a satisfacer el impuesto del 1.30 por 100 del pago al Estado o cualquier otro que en lo sucesivo se establezca. Los pagos que excedan de dicha cantidad se efectuarán por medio de libramiento expedido por la Intendencia del Primer Cuerpo de Ejército y I Región Militar a favor del contratista, sobre la Delegación de Hacienda de Segovia y están también sujetos al descuento de pagos antes citado.

23. El contratista queda obligado al cumplimiento de cuantos preceptos del Código de Trabajo, Ley de Contrato de Trabajo, Accidentes, Seguros Sociales y, en general de toda la legislación laboral le sean aplicables por los operarios que tenga a su servicio.

24. Cumpliendo bien y fielmente el servicio durante el plazo señalado y de no existir prórroga de contratación, se procederá a devolver el importe de la fianza constituida para responder de la gestión del servicio.

25. En caso de incumplimiento por parte del contratista se anulará la adjudicación hecha a su favor, cuya declaración tendrá los siguientes efectos: La pérdida de la fianza constituida, la celebración de un nuevo remate, pagando el primero la diferencia que existiera con relación al segundo que se celebre y si no se presentase proposición admisible al segundo remate se ejecutará el servicio por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con relación a su proposición.

26. Las disposiciones adoptadas por el Jefe de Transportes en este contrato tendrán carácter de ejecutivo, quedando a salvo del derecho para recurrir en vía contencioso-administrativa, resolviendo las cuestiones a que este contrato dé origen por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y las que así no puedan serlo por las reglas del derecho común, que en ningún caso pueden someterse a juicio arbitral las dudas y cuestiones presentadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

«Art. 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base en la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición

por ella favorecida resultase onerosa en más del 103, computado sobre el menor de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualquiera otro gasto que ocasione para efectuar la entrega, según condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

28. Todos los casos y circunstancias no previstas en las bases que anteceden, o las dudas que puedan surgir en la ejecución del servicio, se regirán e interpretarán con arreglo a lo determinado en el Reglamento de Contratación, de 10 de enero de 1931, y demás disposiciones que lo modifiquen o complementen.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos o razón social), domiciliado en, y con residencia en, calle de, núm., con cédula personal de clase número, expedida en, el día de de 19...., enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», fecha, para la contratación de los acarreos interiores de transportes por carretera, perteneciente al Ejército y que se verifiquen por mediación de la Jefatura de Transportes Militares de Segovia, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales que en el mismo se aluden, se comprometo y se obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos a su más exacto cumplimiento a verificar el servicio (que sea) a los precios siguientes:

TRANSPORTES POR CARRETERA

Con camiones de toneladas de carga útil en circuito cerrado, a razón de pesetas céntimos, por tonelada y kilómetro de recorrido.

Aumento del por ciento de impuestos autorizados.

ACARREOS INTERIORES

Con tracción mecánica.—Las mercancías comprendidas en el apartado primero del pliego de precios límites a pesetas céntimos tonelada, incluidos impuestos, carga y descarga.

Las mercancías comprendidas en el apartado segundo del pliego de precios límites a pesetas céntimos por tonelada, incluidos impuestos, carga y descarga.

Las mercancías comprendidas en el apartado tercero del pliego de precios límites a pesetas céntimos por tonelada, incluidos impuestos, carga y descarga.

Las mercancías comprendidas en el apartado cuarto del pliego de precios límites, a pesetas céntimos por tonelada, incluidos impuestos, carga y descarga.

Las mercancías comprendidas en el apartado quinto del pliego de precios límites a pesetas céntimos tonelada, incluidos impuestos, carga y descarga.

Las mercancías comprendidas en el apartado sexto del pliego de precios límites, a pesetas céntimos por tonelada, incluidos impuestos, carga y descarga.

MERCANCÍAS ESPECIALES

Piezas artillería, tractores, tanques, automóviles, etc.—Hasta dos toneladas de

peso, a pesetas unidad, incluidos impuestos, carga y descarga.
De dos a cinco toneladas de peso, a pesetas unidad, incluidos impuestos, carga y descarga.
De cinco a diez toneladas de peso, a pesetas unidad, incluidos impuestos, carga y descarga.
De diez a quince toneladas de peso, a pesetas unidad, incluidos impuestos, carga y descarga.

Mínimo de percepción por expedición pesetas.
Segovia, de de 1948.
(Firma y rúbrica del proponente.)
ACARREOS INTERIORES
Con tracción de sangre.—Con el mismo detalle que se especifica para contracción mecánica.

Pesetas-Tm.

Precios límites acarreos interiores

«ACARREOS INTERIORES».—TRACCION MECANICA

1.º Mercancías ensacadas, carbón, etc., desde estación del ferrocarril al centro de la capital incluidos impuestos, carga y descarga	18,30
2.º Las mismas mercancías a los barrios extremos de la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	26,50
3.º Mercancías voluminosas, leñas, empaques vacíos, paja empacada, etcétera desde estación ferrocarril al centro de la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	24,20
4.º Las mismas mercancías a los barrios extremos de la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	34,80
5.º Material explosivo, en general, desde la estación del ferrocarril a la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	21,20
6.º Las mismas mercancías desde la estación del ferrocarril a los barrios extremos de la capital, incluidos impuestos, carga y descarga ...	29,50

«MERCANCIAS ESPECIALES».—TRACCION MECANICA

Piezas de artillería, carros, tractores, tanques, automóviles

Hasta 2 toneladas de peso	52,50	otas.	incluidos impuestos, carga y descarga.
De 2 a 5 toneladas de peso	115,00	id.	id.
De 5 a 10 toneladas de peso	218,75	id.	id.
De 10 a 15 toneladas de peso	243,00	id.	id.

Pesetas-Tm.

«ACARREOS INTERIORES».—TRACCION SANGRE

1.º Mercancías ensacadas, carbón, etc., desde la estación del ferrocarril a la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	14,00
2.º Las mismas mercancías a los barrios extremos de la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	21,00
3.º Mercancías voluminosas, leñas, empaques vacíos, paja empacada, etcétera, desde la estación del ferrocarril a la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	20,00
4.º Las mismas mercancías desde la estación del ferrocarril a los barrios extremos de la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	27,00
5.º Material explosivo, en general, de estación del ferrocarril al centro de la capital, incluidos impuestos, carga y descarga	17,00
6.º Las mismas mercancías desde la estación del ferrocarril a los barrios extremos de la capital, incluidos impuestos, carga y descarga ...	24,00

«MERCANCIAS ESPECIALES».—TRACCION DE SANGRE

Piezas de artillería, carros, tractores, tanques, automóviles, etc.

Hasta 2 toneladas de peso	45,00	ptas.	incluidos impuestos, carga y descarga.
De 2 a 5 toneladas de peso	125,00	id.	id.
De 5 a 10 toneladas de peso	175,00	id.	id.
De 10 a 15 toneladas de peso	220,00	id.	id.

Freclos límites que han de regir para los transportes por carretera con tracción mecánica y que se adjunta al pliego de condiciones técnicas, según los dispuestos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas del día 25 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 302).

1.º Los actuales servicios discrecionales de mercancías, denominados de la clase D) en el artículo tercero del Reglamento de 12 de junio de 1929, contratados por vehículo completo, se regirán por la siguiente escala de máximas percepciones para los transportistas, aparte de las operaciones de carga y descarga y los impuestos, cánones y gravámenes de toda clase que puedan corresponderles, que serán de cuenta de los usuarios.

Capacidad de carga útil Toneladas	Percepción del transportista Ptas. por Tm.-Km.
Vehículos de gasolina:	
De 0,50 hasta 1	2,60
De mayor de 1 hasta 2 ...	1,95
De mayor de 2 hasta 3 ...	1,50
De mayor de 3 hasta 5 ...	1,25
De mayores de 5	1,15
Vehículos de gas-oil:	
Hasta 7 toneladas	0,95
Mayor de 7 toneladas	0,75

2.º Estas tarifas se aplicarán a la capacidad de carga del vehículo aunque sólo se utilice una parte de ella.

3.º Las percepciones expresadas anteriormente son máximas y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo entre el usuario y el transportista al contratar discrecionalmente el servicio, salvo las excepciones que, por razón de coordinación de transportes, puedan señalarse por el Ministerio de Obras Públicas.

4.º Los vehículos se contratarán por cargas completas, aunque no se utilice totalmente por el usuario y el recorrido se entenderá en circuito cerrado hasta volver al punto de partida si no se conviene expresamente lo contrario o es intervenido gubernativamente el vehículo, casos en los que el usuario cesará en su obligación desde el lugar en que la intervención o nuevo arriendo del vehículo se produzca.

5.º Cuando el vehículo automóvil arrastre remolque, la capacidad de carga útil se entenderá igual a la suma de capacidades del tractor y del vehículo remolcado.

6.º Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, puntos y tiempos aproximados para nuevas cargas y descargas, totales o parciales, de la mercancía.

7.º Las diferencias o interpretaciones que puedan resultar de la aplicación de estas normas se resolverán por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con posible recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

8.º Queda derogada la Orden de 8 de junio de 1940, referente a tarifas de transportes públicos de mercancías por carretera.

9.º Estas tarifas deberán ser revisadas cuando experimenten alteración que los justifique los costes de los elementos que las integran o se modifiquen las circunstancias que determinan la presente anomalía en la adquisición de vehículos, repuestos y neumáticos.

Segovia, 21 de julio de 1948.—El Comandante Jefe (ilegible).

1.499-O

DELEGACIONES DE HACIENDA

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito que, con fecha 23 de octubre de 1944, constituyó don Vicente Puchades Segura, a disposición de la Magistratura de Trabajo número 1 de esta capital, con los números 912 de entrada y 5.660 de registro, importante 5.492,52 pesetas, se anuncia al público para que, transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación alguna, pueda expedirse el duplicado del resguardo que se solicita, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Valencia, 27 de agosto de 1948.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1.954—O.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

C A D I Z

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924, notifico a usted que el expediente que se custodia en este Tribunal, en el que se dictó el acuerdo de la Dirección de la Deuda, sobre pensión, acuerdo contra el que ha interpuesto usted recurso, queda de manifiesto por término de quince días para que, dentro de él, si lo estima conveniente a su derecho, formule el escrito de alegaciones y de proposición de prueba y aporte la que le interese, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación del recurso.

Madrid, 15 de julio de 1948.—El Vocal Jefe de la Sección, Vicente Santamaría. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CIAL DEL ESTADO, conforme previene el artículo 37 del mencionado Reglamento, para que sirva de notificación a doña Angela Carolina Campini Fernández, por ignorarse su domicilio actual.

Cádiz, 25 de agosto de 1948.—El Presidente del Tribunal, P. D., el Abogado del Estado, Vocal Secretario (ilegible).
1.942—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro Soldevila Gordi. General Sanjurjo, 50. Mollet del Vallés.

Objeto de la ampliación: Perfeccionar su fabrica de tejas y ladrillos, instalando: Un molino laminador tipo L. K. 1. Una galletera tipo C B. 1. Un cortador a mano tipo C 2. Cinco moldes. Un electromotor de 16 CV.

Producción: La misma, de 600.000 piezas al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.209—O.

Peticionario: «Productos Feno, S. L.» Pasaje Sagüés 6. Barcelona.

Objeto de la ampliación: Purificar ácidos y sales comerciales. Preparación de electrolito para acumuladores de plomo. Fabricar ácido clorhídrico químicamente puro, sulfato, bisulfato y benzoato sódico y elaborar suero fisiológico.

Producción mensual: Purificando productos comerciales:

	Kg.
Acido nítrico químicamente puro	1.800
Acido sulfúrico químicamente puro	3.200
Carbonato sódico puro	4.500
Bicarbonato sódico puro	2.800
Suero fisiológico	350
Electrolito	35.000

Obtenidos por reacción:

Acido clorhídrico químicamente puro	3.000
Sulfato sódico puro	3.600
Bisulfato sódico puro	2.000
Benzoato sódico	100

Materias primas: Nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.211—O.

Peticionario: Don Valentín Agustí Marcet. Pianeta, 8 y 10. Barcelona.

Objeto de la ampliación: Fabricación artículos de caucho.

Producción: Con la ampliación, 50 kilogramos más diarios de artículos de caucho y regenerados.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita

en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 20 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.213—O.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Tomas Varela Pujol. Pedro IV, 180. Barcelona.

Objeto de la industria: Fabricación de cafeteras expés.

Producción mensual: 10 cafeteras expés. tamaño mediano, y 100 cafeteras expés para uso doméstico.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 17 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.208—O.

Peticionario: «Gordovil, S. A.» Paseo de Gracia, 112. Barcelona.

Objeto de la instalación: Taller de ebanistería, tapicería y escultura.

Producción: Maderas diversas, por un valor aproximado de unas 50.000 pesetas al mes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presente por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.210—O.

Peticionario: Don Luis Carreras Pascual. Juncar, 33 (P. N.). «Casa Saladrigas» Barcelona.

Objeto de la petición: Instalar 10 telares y las máquinas de preparación para fabricar tejidos de viscosilla, regenerados de algodón y borras.

Producción: 12.000 metros mensuales de tejidos de 90 cm. de ancho.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.212—O.

ALAVA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «General Química, S. A.» Domicilio: Buenos Aires, num. 1. Bilbao.

Objeto: Fabricación de acelerantes y antioxidantes para la industria del caucho y primeras materias para las mismas.

Capital: 18.000.000 de pesetas.

Producción: 2.500 toneladas de acelerantes y anti-oxidantes, 1.250 toneladas de anilina y 1.000 toneladas de sulfuro de carburo.

Esta industria empleará primeras materias de fabricación nacional y maquinaria nacional con un 6 por 100 de su valoración de importación.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 28 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui.
5.201—O.

CORDOBA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Luque Melero.

Domicilio: La Carlota. Carlos III, número 61.

Objeto: Instalación de cinematógrafo de verano para 250 espectadores, en La Victoria.

Se emplearán elementos de producción nacional.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, s/n.

Córdoba, 25 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Emilio Martín.
5.217—O.

GUIPUZCOA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Ayala, S. A.»

Domicilio: San Sebastián. Paseo de Hérix, sin número.

Objeto de la ampliación: Fabricación de muebles de lujo, corrientes y muebles para máquinas de coser, en su actual industria de muebles.

Producción: Alcanzar la cifra de fabricación que demande su clientela.

La maquinaria y primeras materias a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35.

San Sebastián, 20 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.
5.202—O.

Peticionario: Don Luis Esteban Sánchez «Gráficas Relieve».

Domicilio: San Sebastián. Miracruz, 24.

Objeto de la ampliación: Importar una máquina de hacer tubos de cartón para sustituir el procedimiento manual que hoy emplea en su industria.

Producción: 2.000 a 3.000 unidades por día de trabajo.

Se empleará máquina de importación y materias primas nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, número 35.

San Sebastián, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.
5.203—O.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Enrique García Ortega.

Domicilio: Fuenterrabía (Guipúzcoa). Barrio Ibayondo.

Objeto de la industria: Fabricación de hojas de afeitar, en Irún.

Producción: 20.000 hojas en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, número 35.

San Sebastián, 23 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.
5.207—O.

Peticionario: Don José Gurbau Feliu. San Sebastian, Matia, número 5, cuarto. Objeto: Instalar en San Sebastian una nueva industria de fabricación de medias finas, especialmente de Nylon. Se instalarán 24 telares Cotton, individuales, galga 54, y maquinaria auxiliar.

Producción prevista: 3.800 docenas de pares de medias finas, en fibras artificiales y seda natural.

Para esta instalación deberán importarse 24 telares Cotton, galga 54, con sus accesorios. El resto de la maquinaria, de producción nacional.

Se hace público para que los industriales que se consideran afectados por la instalación solicitada presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, en San Sebastián, calle de Prim, número 35.

San Sebastián, 16 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

5.204-O.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE FLÚIDO ELÉCTRICO

Peticionario: Talleres «Aduna, S. A.», Villabona Aduna.

Objeto Instalación de una línea 2,3 kilovatios, derivada de la de su propiedad en el poste 246, para suministro de 10 KVA. al barrio Irureta. Eguña, y transformador en este punto de 10 KVA., 2.300/220-127 V. Longitud de la línea, 600 metros.

Esta instalación no precisa importación de maquinaria ni de materias primas.

Se hace público para que los industriales que se consideran afectados por la instalación solicitada presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, en San Sebastián, calle de Prim, número 35.

San Sebastián, 18 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

5.205-O.

Peticionario: Don Sotero Ugalde Larrañaga. Vergara (Guipúzcoa).

Objeto: Instalación de una derivación a 4 KVA. y transformador de 40 KVA. 4.000/220-127 V., suministrando la energía la Empresa «Eléctrica Irur Bat, S. A.». Se destina esta instalación al suministro de una cantera en Vergara.

Esta instalación no precisa importación de maquinaria ni de materias primas.

Se hace público para que los industriales que se consideran afectados por la instalación solicitada, presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, en San Sebastián, calle de Prim, número 35.

San Sebastián, 17 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

5.206.

HUESCA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Cirilo Sarto Cuevas.

Dirección: Jaca (Huesca).

Objeto de la industria: Construcción de una línea aérea para el transporte de energía eléctrica a 10.000 V., derivada de la de igual tensión de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», y para alumbrado y fuerza de su fábrica de harinas sita en Gurrea de Gállego.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta De-

legación de Industria. General Franco, número 22, y por duplicado.

Huesca, 5 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Martínez-Gil y Breton.

5.216.

MALAGA

Peticionario: Hijos de A. Romos. Domicilio: Málaga, Alameda de Colón, número 8.

Objeto: Fabricar sosa cáustica, partiendo del sulfato sódico, cal viva y carbón.

Emplazamiento: Vélez-Málaga.

Producción: 50 toneladas por año.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 13 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Blasco Ballesteros.

5.200.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Arturo Hernández Martín (Garafia de La Palma).

Objeto: Instalar una central térmica y red de distribución correspondiente, para alumbrado público y particular de la villa de Garafia, compuesta de generador de 10 a 15 Kw., 220/110 V. accionado por motor Diésel de 20/25 HP.

Se emplearán materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Nuñez, número 42).

Santa Cruz de Tenerife, 17 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe interino, Juan Campa.

740-O.

CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS

PIRINEO ORIENTAL

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Antonio Domingo Horta.

Nombre de su representante: Don Juan Gassot Llorens.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: Un litro por segundo (1 litro por segundo).

Corriente de donde ha de derivarse: Riera R. d'orta, afluente del río Oñar.

Término municipal en que radican las obras: Bruñola (Gerona).

De conformidad con la dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las catorce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Barcelona, Via Layetana, 10 bis, primero el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se

refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las once horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Barcelona, 25 de agosto de 1948.—El Ingeniero Director, P. A., Antonio Maríño.

1.941-O.

A Y U N T A M I E N T O S

VIGO

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de once del actual, se anuncia oposición pública para proveer en propiedad siete plazas de oficiales de tercera clase del Escalafón Administrativo de este Excmo. Ayuntamiento, dotadas cada una con el haber anual de 8.000 pesetas. Su provisión se registrará por las siguientes

B A S E S

1.ª Los que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán acreditar con los documentos correspondientes, reintegrados con arreglo a la Ley del timbre, los siguientes extremos:

a) Ser español, varón, de estado seglar, mayor de veintidós años y menor de cuarenta y seis, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, no tener impedimento físico habitual para el empleo ni padecer enfermedad contagiosa o incurable y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

b) Poseer título facultativo o los de Bachiller, Maestro Nacional, Perito Mercantil o Profesor Mercantil o presentar certificación académica de haber terminado los estudios correspondientes.

2.ª Los aspirantes a estas plazas deberán presentar sus instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el Registro General y reintegradas con poliza de 1,50 pesetas y timbre municipal de igual cuantía, en el plazo de un mes, a la que acompañarán los documentos acreditativos de los extremos que se consignan en la base anterior. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los exámenes comenzarán a los tres meses de expirado el plazo de presentación de instancias.

3.ª Los ejercicios serán dos:

El primero, escrito y eliminatorio, consistirá en escritura al dictado y en análisis gramatical, mecanografía, exigiéndose 200 pulsaciones por minuto como mínimo y problemas aritméticos y de contabilidad. Para este ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de tres horas.

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en desarrollar tres temas sacados a la suerte del programa de oposiciones que se transcribe al final de esta convocatoria, sobre las materias siguientes:

Uno de Derecho Político y Administrativo, uno de Derecho Municipal y de Haciendas Locales y uno de Contabilidad General, y en la redacción de documentos oficiales con los supuestos que el Tribunal designe. Para este ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de cuatro horas y media.

4.ª Para calificar cada miembro del Tribunal, podrá atribuir al opositor de 0 a 10 puntos por ejercicio. La calificación del opositor, en cada ejercicio será el cociente de dividir por el número de jueces calificantes la suma total de los puntos atribuidos. La calificación total será la suma de los cocientes así obtenidos.

Los opositores que en el primer ejercicio no logren un mínimo de cinco puntos serán eliminados y no podrán pasar al

segundo. Para obtener plaza se requerirá un mínimo de 10 puntos en la calificación total.

5.º El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará integrado por el Alcalde, como Presidente; un teniente de Alcalde designado por la Comisión Municipal Permanente, un Profesor de uno de los Centros Oficiales de Enseñanza de esta ciudad, designado por la Corporación, un funcionario del Gobierno Civil de la provincia, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, el Interventor de Rindos y el Secretario general del Ayuntamiento, que lo será a la vez del Tribunal. Todos los componentes de este tendrán voz y voto en estas oposiciones.

6.º El Tribunal elevará su propuesta a la Comisión Municipal Permanente, en la que figuraran solamente los opositores aprobados que hayan obtenido las mayores puntuaciones hasta cubrir el número de plazas convocadas, condecorándose la oportuna lista por riguroso orden de puntuación.

7.º En esta convocatoria deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley de 17 de junio de 1941 y disposiciones concordantes.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos a que se refiere dicha Ley que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza en las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que reanquen, exploren o sean concesionarias de servicios públicos, no podrán opositar nuevamente como pertenecientes a tales cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero si podrán concurrir a las plazas señaladas al turno libre, por lo que los opositores que soliciten tomar parte en cualquiera de dichos cupos restringidos, habrán de presentar una declaración jurada en la que, bajo su personal responsabilidad, hagan constar no estar afectados por ninguna de las razones anteriormente expuestas.

8.º De conformidad con lo dispuesto en la norma 15 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, cada opositor deberá satisfacer, en el momento de presentación de instancias, en concepto de derechos, la cantidad de 30 pesetas, suma que no podrá devolverse en ningún caso.

Programa que ha de regir en estas oposiciones

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.—Estado. Doctrinas sobre su concepto. Fines del Estado. Sus elementos.

Tema 2.—El Poder: sus elementos. Soberanía.

Tema 3.—Teoría de la Constitución política. El poder constituyente. Estructura y clases. Concepto de Leyes fundamentales.

Tema 4.—Las formas del Estado. El Estado unitario. Los estados no unitarios.

Tema 5.—Las formas de Gobierno. Teoría clásica. Teorías modernas. República. Monarquía. Socialismo. Comunismo.

Tema 6.—El individuo y el Estado. Los derechos de los ciudadanos.

Tema 7.—Historia de las constituciones españolas.

Tema 8.—El Estado español actual, antecedentes doctrinales. Leyes fundamentales. El Fuero del Trabajo. El Fuero de los españoles.

Tema 9.—Instituciones políticas. El Jefe del Estado. La Ley de Sucesión. El Consejo del Reino y el Consejo de Regencia.

Tema 10.—Las Cortes españolas. Competencia y funcionamiento. Ley del Referéndum Nacional.

Tema 11.—El Derecho Administrativo: concepto y evolución. Fuentes del Derecho administrativo.

Tema 12.—Organización administrativa. Centralización, descentralización y autonomía. Funcionarios públicos, sus deberes y deberes. Régimen disciplinario.

Tema 13.—Clases Pasivas. La Policía. Ley de 22 de abril de 1938. El contrato administrativo. Expropiación forzosa: teoría.

Tema 14.—El procedimiento administrativo. El recurso de agravios.

Tema 15.—La materia concienzoso-administrativa. Ley de 18 de marzo de 1944.

Tema 16.—Consejo de Estado. Evolución histórica. Competencia y actuación del mismo.

Tema 17.—Consejo de Ministros. Ministerios de Asuntos Exteriores, de Justicia, del Ejército, de Marina y del Aire. Direcciones Generales que comprende cada cual de estos Departamentos.

Tema 18.—Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Educación Nacional, de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Agricultura y de Trabajo. Direcciones Generales que comprende cada uno de estos Ministerios.

Tema 19.—Tribunal de Cuentas. Idea de su funcionamiento y organización.

Tema 20.—Ferrocarriles. Ley de 24 de enero de 1941. Montes públicos. Valor Jurídico del Catastro. Desamort.

Tema 21.—Propiedad intelectual. Doctrina y legislación española.

Tema 22.—Puertos. Legislación vigente. Zona marítimo-terrestre. Legislación.

Tema 23.—Obras hidráulicas. Caza y pesca fluvial.

Tema 24.—Minas. Doctrina general. Clasificación de las substancias minerales.

Tema 25.—Propiedad industrial: doctrina y legislación. Beneficencia pública: Legislación. Beneficencia particular. Protectorado y Patronazgo.

Tema 26.—Sucinta idea de la legislación vigente sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

DERECHO MUNICIPAL Y HACIENDAS LOCALES

Tema 1.—Derecho Municipal. Idea del Municipio en España. Entidades locales menores.

Tema 2.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios. Cambios de denominación y capitalidad de los municipios. Desamort de términos municipales.

Tema 3.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema 4.—Padron Municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema 5.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de Carta.

Tema 6.—Gobierno por comisión y por gerencia. Estudio de estas formas de gestión municipal y crítica.

Tema 7.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos. Presidentes de las Juntas administrativas de las entidades locales menores, sus facultades. De los Concejales.

Tema 8.—De intervención vecinal por referéndum. Estudio del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho y disposiciones posteriores. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren autorización previa de la Superioridad.

Tema 9.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 10.—De las obras municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización. Ordenaciones establecidas por la Ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Tema 11.—Nociones sobre la contratación municipal. De los bienes municipales. Clasificación de los mismos. Requisitos para su enajenación. Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 12.—Formalidades exigibles en los contratos administrativos. Cuando procede la subasta, cuando el concurso y cuando la administración puede contratar libremente. Trámites que han de preceder a toda subasta o concurso y cuales son los necesarios que han de cumplirse en el acto de su celebración. Cláusulas indispensables que han de figurar en todo pliego de condiciones.

Tema 13.—Caso de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista. Porcentaje de los depósitos provisionales y definitivos. Clase de valores que pueden servir de fianza. Cuando proceden las reclamaciones de los licitadores. Casos en que es admisible las subrogaciones y cesiones de derechos del rematante. Forma en que es exigible las multas a los contratistas.

Tema 14.—Qué se entiende por expropiación forzosa. Leyes que la regulan. Casos en que pueden aplicarse. Trámites que se han de llenar. Datos para el justiprecio. Recursos contra la valoración. Autoridades y Tribunales que han de resolver.

Tema 15.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones. Expropiación forzosa en materia municipal. Examen especial de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y posteriores.

Tema 16.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. Deberes, atribuciones y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas.

Tema 17.—Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recurso contra las mismas.

Tema 18.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Recursos contra las resoluciones municipales. Suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones. El silencio administrativo y su aplicación.

Tema 19.—Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema 20.—Idea general del régimen de tutela. Régimen especial motivado por la guerra. Adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema 21.—De la gestión económica local. Beneficios fiscales en relación con el Estado.

Tema 22.—De los presupuestos municipales. Su clasificación. Estudio, formación y aprobación de cada uno de ellos. Presupuestos especiales.

Tema 23.—De los gastos ordinarios y extraordinarios, obligatorios y voluntarios. Ordenación de gastos.

Tema 24.—De los pagos. Formalización y realización de pagos. Imposición y ordenación de exacciones.

Tema 25.—Procedimiento de recaudación. Recursos administrativos y recaudados por el Estado. Gestión directa o afianzamiento. Del arriendo. De los ciertos.

Tema 26.—Inspección de rentas y exacciones. Defraudación y penalidad. De la prescripción.

Tema 27.—Recursos que constituyen la hacienda municipal. Productos del patrimonio. Rendimiento de servicios y subvenciones. Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema 28.—Derechos y tasas. Sus clases. Derechos y tasas por prestación de servicio. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema 29.—Contribuciones especiales.—Normas generales de aplicación. Su imposición. De las contribuciones especiales

por aumentos determinados de valor. De las demás contribuciones especiales. Arbitrios con fines no fiscales.

Tema 30.—Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos. Fondo de Corporaciones locales.

Tema 31.—Orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 32.—Cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad Censura. Recursos.

Tema 33.—Presupuestos provinciales. Clasificación. Su formación, tramitación y reclamaciones contra los mismos. Legislación vigente.

Tema 34.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas provinciales.

Tema 35.—Imposición Provincial. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado. Fondo de compensación provincial.

Tema 36.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales. Recargos provinciales. Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema 37.—Recaudación de fondos provinciales. Cuentas provinciales. Prescripción de crédito a favor o en contra de las Corporaciones locales.

CONTABILIDAD GENERAL

Tema 1.—Contabilidad y Teneduría de Libros. Sistemas principales. Sistema de partida doble.

Tema 2.—Libros. Inventarios y Ba-

lances. Diario. Mayor. Auxiliares. Rectificaciones de errores.

Tema 3.—Hechos contables. Cuentas administrativas, especulativas de valor y explotación. Clasificación de cuentas.

Tema 4.—Cuenta de Caja. Monedas y lingotes. Par intrínseca. Cálculos y asientos. Auxiliar de Caja.

Tema 5.—Valores mobiliarios. Fondos públicos. Acciones y obligaciones. Cálculos y asientos.

Tema 6.—Letras de cambio y documentos de giro. Su descripción, derechos, deberes y requisitos en general.

Tema 7.—Descuentos y negociación de efectos de comercio.—Efectos a cobrar. Efectos a negociar. Efectos a pagar. Cálculos y asientos.

Tema 8.—Cuentas de Mercaderías. Precios y contabilidad comercial. Libro de Almacén.

Tema 9.—Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Cuenta de Gastos generales y de Gastos particulares. Amortización de valores del Activo.

Tema 10.—Cuenta de Capital. Inicial y final. Aplicación y distribución de beneficios.

Tema 11.—Balances de sumas y de saldos. Operaciones de liquidación. Inventarios. Asientos de liquidación.

Tema 12.—Apertura y cierre y apertura de la contabilidad de una Empresa individual. Idem de una Sociedad mercantil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 23 de agosto de 1948.—El Alcalde, Luis Suárez-Llanos Menacho.
1.503—O.

Celanova, treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Andrés Martínez Álvarez.—El Secretario (ilegible).

4.885-A. J.

y 2.ª 3-9-848

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se emplaza a doña Simona, doña Escolástica, don Mateo, don Angel, don Antonio y don Honorio Brinón Ruiz, españoles con residencia en la República Argentina, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en forma en este Juzgado y contesten la demanda especial que, con arreglo a la Ley de Arrendamientos Urbanos, les ha promovido el Procurador don Wenceslao Díaz Roman, en nombre y representación de don Demetrio García Bellido, mayor de edad, labrador y vecino de Ventosa del Río Almar, sobre anulación de contrato de venta, restitución de posesión y cancelación de inscripciones (cuantía, 42.000 pesetas); bajo apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, por haberse así acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez don Antonio Hernández, Díaz en tales autos especiales.

Peñaranda de Bracamonte, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario accidental, Manuel Bruno y Hernández.

5.221—A. J.

RIBADEO

EDICTO

El señor Juez de Primera Instancia de Ribadeo,

Hace saber: Que a instancia de doña Dominga María Álvarez Martínez, vecina de Ribadeo, se instruye expediente para declarar el fallecimiento de su hermano Pedro María Álvarez Martínez, que se ausentó de su domicilio de la parroquia de Devesa, en el año 1936, sin que hasta la fecha se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ribadeo a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, P. S. (ilegible).

5.220—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial, pro-edan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

JUZGADOS CIVILES

378

ALVIR DE MINGO, Juan Francisco; hijo de Benigno y de Valeriana, de veintisiete años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino que fué de Sigüenza, que se hallaba preso en la Prisión Provincial de Madrid y que se dió a la fuga el día 9 de noviembre último a la salida del tren de la estación de Santa María de Huerta (Soria), cuando era conducido por la Guardia Civil, cuyo paradero se ignora; procesado en causa que se le sigue con el número 60 de 1945, por robos; comparecerá en el término de diez días antes el Juzgado de Instrucción de Tudela a constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

4.141

ANUNCIOS PARTICULARES

«AMERICA», COMPANIA GENERAL DE CAPITALIZACION, S. A.

Plaza de Cánovas, 4. Teléfono: 22-11-10 Madrid

Combinaciones de los títulos premiados en el sorteo del día 31 de agosto de 1948:

BQN — WCT — MYO — NMI
ECHY — VSN — OOD — RPR

Lo que se comunica para general conocimiento.

5.227—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número cinco, con jurisdicción prorrogada en el del trece de los de esta capital, en autos ejecutivo, seguidos por don Eugenio Sol Feip contra doña Juana Martínez Catalán y don Carlos Otto Martínez, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, y en tres lotes, los siguientes:

Uno, correspondiente a diferentes turnos, motores transmisiones y demás herramientas, que ha sido tasado en 40.300 pesetas.

Otro lote correspondiente a modelaje de madera para el fundido de las piezas que constituyen la fabricación de molinos para nueve piensos y yesos y

la marca registrada denominada «ideal» para la fabricación de molinos, tasado en 1.000 pesetas.

Y el tercer lote, correspondiente a los muebles y efectos que constituyen el domicilio de los deudores, tasado en 3.000 pesetas. Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana, previa inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada uno de los tres lotes que se subastan; que podrán nacerse posturas cada uno de ellos independientemente; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la Mesa del Juzgado o, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los indicados tipos, y que los bienes y efectos se encuentran en poder de los deudores, con domicilio en el Paseo del General Primo de Rivera, número 29, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Arturo Roldán.—V.º B.º el Juez de Primera Instancia, Eduardo García Galán.

4.784.

CELANOVA

Don Andrés Martínez Álvarez, Juez de Primera Instancia del partido de Celanova.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de presunción de muerte de Silvino, José y Vicente Álvarez Rodríguez, mayores de edad naturales y vecinos que fueron de Paredes de Pao, del municipio de Gome sende.